



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E222216 (1529) 2024

ORDINARIO N°: 830,

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Documentación laboral electrónica.

RESUMEN:

El flujo de firma propuesto por el Grupo ISS Chile se ajusta a la normativa vigente sobre la materia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 22.11.2024 de Jefe (S) de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 16.08.2024 de Sra. Jeannette Contreras, en representación de Grupo ISS Chile.

SANTIAGO,

05 DIC 2024

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR.

JEANNETTE CONTRERAS
GRUPO ISS CHILE

jeannette.contreras@cl.issworld.com

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento respecto del procedimiento de firma electrónica que propone para la documentación que deriva de las relaciones laborales.

Al respecto, cúpleme informar a usted que el Dictamen N°0789/15 de 16.02.2015, establece los requisitos de operación de los sistemas de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica, los cuales son copulativos, no alternativos, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellos importa que el sistema completo no se ajuste a la normativa vigente.

Ahora bien, su presentación no consulta por una solución de gestión documental, sino solamente por el proceso o flujo de rúbrica de la documentación.

En tal contexto, es del caso indicar que, analizada la documentación tenida a la vista para la confección del presente informe, es dable constatar que el flujo propuesto se ajustaría a la normativa vigente sobre la materia.

No obstante, a modo de prevención, es necesario recordar lo siguiente:

1) Las firmas electrónicas no pueden ser gestionadas (Creadas, recuperadas, asignadas, etc.) por los empleadores, pues la independencia de este componente es fundamental para la transparencia y confianza del sistema.

En efecto, sin la debida separación de la gestión de las firmas, un empleador podría redactar y firmar un documento sin el consentimiento de un trabajador.

2) Los requisitos o parámetros técnicos de seguridad del proceso de firma no pueden significar que el trabajador pierda el control de la rúbrica, vale decir, la plataforma no puede, bajo la justificación de identificar la identidad del firmante, imponer condiciones que entrapen innecesariamente o frustren la manifestación del consentimiento de las partes.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el flujo de firma propuesto por el Grupo ISS Chile se ajusta a la normativa vigente sobre la materia.

Saluda a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO






GMS/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;